



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

3396

22/04/2024

Resolución Directoral Ugel – S. N° 003143 - 2024

Sullana, **08 MAY 2024**

Visto, INFORME N° 784-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-
AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de TREINTA Y SEIS (36) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante Proveído N° 1070 – 2023, de fecha 07/11/2023, la Unidad de Asesoría Jurídica - UGEL Sullana, comunica CUMPLIR MANDATO JUDICIAL SOBRE LA BONIFICACIÓN PERSONAL EQUIVALENTE AL 2%, A FAVOR DE SEMINARIO VDA. DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA; PREVIA VERIFICACION SI PERTENECE A LA JURISDICCION DE UGEL SULLANA O SI YA CUENTA CON R.D., EN REFERENCIA AL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00005-2019-0-3101-JR-LA-01 DEL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, en la Resolución CUATRO (fecha 11/11/2019) que resuelve DECLARAR FIRME y CONSENTIDA, la Resolución N° 03 de fecha 08 de mayo de 2019 (SENTENCIA), que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña SEMINARIO DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA;

Que, mediante Resolución TRES (SENTENCIA), de fecha 08/05/2019, en el Expediente Judicial N° : 00005-2019-0-3101-JR-LA-01, expedido por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, resuelve: 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña FRANCISCA HORTENCIA SEMINARIO VDA. DE VIEYRA en vía del proceso especial contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA y con conocimiento del PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE PIURA, quien asume la defensa de la demandada, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, en consecuencia; 2. NULO la Resolución Directoral Regional N° 08925 de fecha 25 de octubre del 2018 que declara infundada su recurso de apelación contra el Oficio N° 2438-2018/G.R.PIURA-UGEL.SULLANA-AADM/APER de fecha 14 de mayo del 2018 que deniega su solicitud de reajuste y pago de la bonificación personal previsto en el D.U. N° 105-2001 con retroactividad al 01 de setiembre del 2001; 3. CUMPLA la demandada UGEL-S en el plazo de quince días hábiles con expedir nuevo acto administrativo realizando el reajuste y pago de la remuneración personal, en base al 2% por cada año laborado teniendo como remuneración básica lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°105-2001, desde 01 setiembre del 2001, fecha en que entra en vigencia el Decreto de Urgencia N° 105-2001; hasta el 17 de Noviembre de 2004 fecha en la que se produce la Reforma Constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria y se establecen nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto ley N° 20530; así como el reintegro de los importes devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Sin costas ni costos en esta instancia;

Que, mediante INFORME N° 055-2023-GOB.REG-P,DREP-UGEL-SULLANA -D.ADM/REM., de fecha 25/09/2023, expedido por el jefe del Área de Remuneraciones, REMITE EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DE DEVENGADOS E INTERES LEGALES DE LA BONIFICACION PERSONAL, DE LA ADMINISTRADA SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA., Total de devengados S/ 974.22, total de intereses S/ 419.33, TOTAL DE DEUDA S/ 1,393.55.(MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 55/100 SOLES).

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**



Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.º015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que “uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38). “Dicho principio, que se deriva del Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.



Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad.” Así mismo, el Art. 47º del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73º del Decreto Legislativo N.º1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: “73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.



Que, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 46º Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N.º1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), siendo en el presente caso 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.



Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73º del Decreto Legislativo N.º1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, siendo que el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que, por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores;

Que, asimismo se precisa, que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias;

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 784-2024/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS., y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

Que, de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley N°28044, y en conformidad con Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Supremo N°179-2022-EF, DL N°276 y su Reglamento DS N°005-90- PCM; Decreto Supremo N°006-75-PM-INAP; DU N°088-2001, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 016572-2023 de fecha 27/12/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el mandato judicial a favor de la administrada SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA, con DNI N°03632270, conforme a lo dispuesto en la Resolución TRES (SENTENCIA), de fecha 08/05/2019, en el Expediente Judicial N° : 00005-2019-0-3101-JR-LA-01, expedido por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, que ordena a la demandada UGEL Sullana CUMPLA la demandada UGEL-S en el plazo de quince días hábiles con expedir nuevo acto administrativo realizando el reajuste y pago de la remuneración personal, en base al 2% por cada año laborado teniendo como remuneración básica lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°105-2001, desde 01 setiembre del 2001, fecha en que entra en vigencia el Decreto de Urgencia N° 105-2001; hasta el 17 de Noviembre de 2004 fecha en la que se produce la Reforma Constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria y se establecen nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto ley N° 20530; así como el reintegro de los importes devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Sin costas ni costos en esta instancia, se adjunta el siguiente cuadro:

| | |
|---|-----------|
| DU N°105-2001 – Reintegro de Bonificación personal. | S/. 24.98 |
|---|-----------|

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, Reconociendo la remuneración personal, en base al 2% por cada año laborado desde el 01 de setiembre del 2001 al 17 de noviembre del 2004, a favor de SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA, con DNI N°03632270, se adjunta el siguiente cuadro:

| H.R.C. | INFORME | RESOLUCION JUDICIAL | APELLIDOS Y NOMBRES | EXPTE JUDICIAL/ JUZGADO | DEVENGADO LIQUIDADOS | INTERESES LEGALES | MONTO TOTAL |
|---|--|--|---|--|----------------------|-------------------|-------------|
| Proveído N° 070-2023, de fecha 07/11/2023 | INFORME N°055 - 2023-GOB.REG-P,DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/REM., de fecha 25/09/2023 | Resolución TRES, de fecha 08/05/2019 (SENTENCIA). Resolución CUATRO, de fecha 11/11/2019 (FIRME Y CONSENTIDA) | - SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA | Expediente Judicial N° 00005-2019-0-3101-JR-LA-01, expedido por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA | S/ 974.22 | S/ 419.33 | S/ 1,393.55 |

TOTAL DE DEUDA S/ 1,393.55 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 55/100 SOLES)

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA en su domicilio sito en Fundo Mantilla S/N Querecotillo - Sullana; al SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA (Expediente Judicial N° 00005-2019-0-3101-JR-LA-01), con dirección Av. Tangará Mz. V Lote 1- Urb. Popular Villa Perú Canadá- Carretera Sullana-Paita (Costado del Colegio María Auxiliadora) Sullana, a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO QUINTO. - AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SECTOR/ PLIEGO/ EJECT /FUN/PROG/S.PROG./ACT.PROY/T.COMP/NATURALEZA

10 457 302 24 052 0116 1.00347 3.120873 2.2.1 1.1 1

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA.MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ

Director UGEL Sullana

MADS/D.UGEL.S.
 SFMS/D A.ADM.
 EEEF/D.UAJ.(E)
 JLAR/D.UPDI (E)
 ECA/EF(E)
 MLB/E.PERS.
 JSQR.
 22.04.2024